



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Medio de Control:** Ejecutivo  
**Expediente:** 110013336038201800167-00  
**Demandante:** Jorge Alberto Lázaro Vergel y otros  
**Demandada:** Nación – Fiscalía General de la Nación  
**Asunto:** Resuelve solicitud de terminación

Entra el Despacho a decidir la solicitud de terminación elevada por la apoderada de la entidad demandada<sup>1</sup>.

**ANTECEDENTES**

El 15 de junio de 2018<sup>2</sup> se libró mandamiento de pago en contra de la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por las siguientes sumas de dinero:

“1.- CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$54.686.940.00) M/Cte., a favor del señor **JORGE ALBERTO LÁZARO VERGEL**.

2.- CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$49.218.246) M/Cte., a favor del señor **JORGE ALBERTO LÁZARO VERGEL** en calidad de adjudicatario de los derechos sucesorales del señor **ABIGAIL LÁZARO ORDÓÑEZ** (q.e.p.d.)<sup>3</sup>, frente a la Conciliación objeto de este proceso.

3.- CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$49.218.246.00) M/Cte., a favor de la señora **SONIA PATRICIA OCAMPO INDABURO**.

4.- CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$49.218.246) M/Cte., a favor del señor **ALEJANDRO ALBERTO LÁZARO OCAMPO**.

5.- CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$49.218.246) M/Cte., a favor de la señora **LORENA PATRICIA LÁZARO OCAMPO**.

6.- VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$24.609.123) M/Cte., a favor de la señora **CARMEN ASTRID LÁZARO VERGEL**.

7.- VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$24.609.123) M/Cte., a favor de la señora **LUCY ESTHER LÁZARO VERGEL**.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de **LORENA PATRICIA LÁZARO OCAMPO, JORGE ALBERTO LÁZARO VERGEL, LUCY ESTHER LÁZARO VERGEL, CARMEN ASTRID LÁZARO VERGEL, SONIA PATRICIA OCAMPO INDABURO** y **ALEJANDRO ALBERTO LÁZARO OCAMPO** en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por los intereses moratorios causados sobre las sumas señaladas en el numeral anterior, desde el 3 de junio de 2016 hasta que se realice su pago efectivo.”

<sup>1</sup> Ver documentos digitales “172.- 02-02-2023 CORREO” y “173.- 02-02-2023 SOLICITUD TERMINACION”.

<sup>2</sup> La condena en salarios mínimos impuesta en el fallo que sirve de título ejecutivo a esta ejecución, se convierte a pesos según el valor actual del salario mínimo legal mensual vigente.

<sup>3</sup> Teniendo en cuenta lo dispuesto en escritura Publica No. 3399 ante Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla (fl. 28 a 33 c. ppl.)

La anterior providencia fue modificada por auto del 7 de diciembre de 2018 en el siguiente sentido:

**“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de los señores **LORENA PATRICIA LÁZARO OCAMPO, JORGE ALBERTO LÁZARO VERGEL, LUCY ESTHER LÁZARO VERGEL, CARMEN ASTRID LÁZARO VERGEL, SONIA PATRICIA OCAMPO INDABURO** y **ALEJANDRO ALBERTO LÁZARO OCAMPO** y en contra de la **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por las siguientes sumas de dinero<sup>4</sup>:

- 1.- CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$45.104.500.00) M/Cte., a favor del señor **JORGE ALBERTO LÁZARO VERGEL**.
- 2.- CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$40.594.050) M/Cte., a favor del señor **JORGE ALBERTO LÁZARO VERGEL** en calidad de adjudicatario de los derechos sucesorales del señor **ABIGAIL LÁZARO ORDÓÑEZ** (q.e.p.d.)<sup>5</sup>, frente a la Conciliación objeto de este proceso.
- 3.- CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$40.594.050) M/Cte., a favor de la señora **SONIA PATRICIA OCAMPO INDABURO**.
- 4.- CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$40.594.050) M/Cte., a favor del señor **ALEJANDRO ALBERTO LÁZARO OCAMPO**.
- 5.- CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$40.594.050) M/Cte., a favor de la señora **LORENA PATRICIA LÁZARO OCAMPO**.
- 6.- VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS (\$20.297.025) M/Cte., a favor de la señora **CARMEN ASTRID LÁZARO VERGEL**.
- 7.- VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS (\$20.297.025) M/Cte., a favor de la señora **LUCY ESTHER LÁZARO VERGEL**.”

El 12 de febrero de 2020<sup>6</sup>, el Despacho profirió sentencia de primer grado, mediante la cual se declaró infundadas las excepciones formuladas por la mandataria judicial de la entidad ejecutada, en consecuencia, ordenó seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de pago del 15 de junio y 7 de diciembre de 2018, la práctica de la liquidación del crédito y se condenó en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de \$7.442.242.00.

El 8 de agosto de 2022<sup>7</sup>, se aprobó la liquidación del crédito, correspondiente a \$638.784.214 M/Cte., y la liquidación de costas - agencias en derecho por valor de \$7.442.242 M/cte., ambas en contra de la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En auto de 16 de diciembre de 2022<sup>8</sup> se resolvió:

**“PRIMERO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO** del título judicial No. 400100008536699 por valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$618.813.923,00) M/Cte., de la siguiente manera:

- 1.- Un título de depósito judicial por valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$188.062.516.00) M/Cte., a favor de **JORGE ALBERTO LÁZARO VERGEL**, identificado con C.C. No. 8.705.779, a la cuenta de ahorros libretón No. 400864674 del Banco BBVA Colombia.

<sup>4</sup> La condena en salarios mínimos impuesta en el fallo que sirve de título ejecutivo a esta ejecución, se convierte a pesos según el valor del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2015.

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta lo dispuesto en escritura Publica No. 3399 ante Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla (fl. 28 a 33 c. ppl.)

<sup>6</sup> Folios 209 a 213 C. 1.

<sup>7</sup> Ver documento digital “126.- 08-08-2022 AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS”.

<sup>8</sup> Ver documento digital “149.- 16-12-2022 AUTO ORDENA PAGO TÍTULO”.

**2.-** Un título de depósito judicial por valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$89.082.245.00) M/Cte., a favor de ALEJANDRO ALBERTO LÁZARO OCAMPO, identificado con C.C. No. 1.015.425.849, a la cuenta de ahorros No. 4412017115 del Banco Scotiabank Colpatría S.A.

**3.-** Un título de depósito judicial por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$267.246.737.00) M/Cte., a favor de LORENA PATRICIA LÁZARO OCAMPO, identificada con C.C. No. 1.018.419.039, a la cuenta de ahorros No. 1007157564 del Banco Scotiabank Colpatría S.A.

**4.-** Un título de depósito judicial por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$74.422.425.00) M/Cte. a favor de la abogada BETTY ESPERANZA VARGAS ROJAS, identificada con C.C. No. 37.557.279, a la cuenta corriente No. 046360012309 del Banco Davivienda.

**SEGUNDO: ORDENAR** que, una vez realizado el fraccionamiento anterior, se paguen esas cantidades de dinero a sus beneficiarios, para lo cual se harán las gestiones necesarias en la plataforma electrónica del Banco Agrario de Colombia.

**TERCERO: REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo judicial para la práctica de la liquidación de crédito.

**CUARTO:** Cumplido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite siguiente.”.

La abogada Betty Esperanza Vargas Rojas, con escrito radicado electrónicamente el 11 de enero de 2023<sup>9</sup>, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la anterior providencia, y al mismo tiempo y con base en los mismos argumentos, solicitó decretar la nulidad de los autos de 28 de septiembre de 2020 y 22 de febrero de 2021.

La apoderada judicial de la Fiscalía General de la Nación con documento radicado el 2 de febrero de 2023<sup>10</sup> solicitó (i) la terminación del proceso por pago total de la obligación; (ii) la entrega del título de depósito judicial a favor de la parte demandante; (iii) el levantamiento de las medidas cautelares; y (iv) el archivo del expediente. Lo anterior en razón al pago realizado por la entidad mediante depósito judicial al Banco Agrario por la suma de \$618.822.052, 00 a órdenes de este Juzgado, como consecuencia de la Resolución No. 2807 de 17 de junio de 2022.

En la consulta del módulo de depósitos judiciales, reporte del sistema Siglo XXI y la consulta en la página web del Banco Agrario, se observa que se constituyó el título judicial No. 400100008536699 por valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$618.813.923,00) M/Cte., así:



Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	MARIA NELLY VILLARRAGA SALCEDO
Datos del Título	
Número Título:	400100008536699
Número Proceso:	11001333103820150011700
Fecha Elaboración:	21/07/2022
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012045038
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 618.813.923,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN

<sup>9</sup> Ver documentos digitales “153.- 12-01-2022 CORREO” y “154.- 12-01-2022 RECURSO - INCIDENTE”.

<sup>10</sup> Ver documentos digitales “172.- 02-02-2023 CORREO” y “173.- 02-02-2023 SOLICITUD TERMINACION”.

Valor que corresponde al cumplimiento de la Resolución No. 1784 del 12 de julio 2022, expedida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional; y a la orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente a deducciones del 30 de septiembre de 2022, expedida por SIF NACIÓN, y del cual aún no se a efectuado su entrega, debido a que se encuentra pendiente resolver por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera el recurso de queja interpuesto por la abogada Betty Esperanza Vargas Rojas, frente al auto de 6 de febrero de 2023, concedido con auto de 31 de marzo de 2023<sup>11</sup>.

Así las cosas, y como quiera que la suma \$618.813.923 consignada por la Fiscalía General de la Nación por deposito judicial a este Juzgado, no cubre el pago total de la obligación, por valor de \$638.784.214 más la suma de \$7.442.242 por concepto de costas - agencias en derecho, el Despacho negara lo pretendido.

Ahora, resulta necesario remitir nuevamente el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, a fin de que realice la liquidación de crédito en este asunto, teniendo en cuenta el pago efectuado por la entidad ejecutada el 21 de julio de 2022 de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo de pago del 15 de junio y 7 de diciembre de 2018 y las costas - agencias en derecho aprobadas en el presente asunto por valor de \$7.442.242.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, radicada por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo judicial para la práctica de la liquidación actualizada del crédito, tomando en cuenta el abono arriba mencionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: <a href="mailto:jalvo8705@gmail.com">jalvo8705@gmail.com</a> ; <a href="mailto:lorena.lazaro.ocampo@gmail.com">lorena.lazaro.ocampo@gmail.com</a> ;
Parte demandada: <a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:jur.novedades@fiscalia.gov.co">jur.novedades@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:maria.marroquin@fiscalia.gov.co">maria.marroquin@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:laura.pachon@fiscalia.gov.co">laura.pachon@fiscalia.gov.co</a> ;
Incidentante: <a href="mailto:bettyca12@hotmail.com">bettyca12@hotmail.com</a> ;
Ministerio Público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a>

<sup>11</sup> Ver documento digital “204.- 31-03-2023 AUTO RESUELVE REPOSICIÓN, ACLARACIÓN, ADICIÓN, QUEJA”.

**Firmado Por:**  
**Henry Asdrubal Corredor Villate**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**038**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bb0194097a9762f35cd76f96e4b51e015bac08e92da0a2d0035a468e16ac43**

Documento generado en 30/10/2023 04:16:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**